



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Entre los suscritos a saber: **LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.750, en su calidad de Secretaria General según Decreto N° 1588 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada conforme al acta de posesión N° 035 del 22 de agosto de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución N° 1708 del 21 de octubre de 2014, actúa en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, con NIT 830-115.395-1, en adelante **MADS**; y **PABLO CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.251 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, en calidad de Secretario General de conformidad con Decreto No. 1604 del 21 de agosto de 2018, con Acta de Posesión No. 000052 de 22 de agosto de 2018 debidamente facultado para contratar por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 40285 del 27 de febrero de 2015 – quien en adelante se denominara **MME**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1. Que Conforme a la Constitución Política de Colombia, a las normas sobre organización y funcionamiento de las Entidades del orden nacional y a las normas de estructura del Ministerio de Minas y Energía contenidas en el Decreto 381 de 2018, modificado y adicionado por el Decreto 1617 de 2013, el objeto del Ministerio es formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía, así como divulgarlas. 2. Así mismo, la norma en cita otorga al Ministerio de Minas y Energía entre otras, las funciones de: "1. *Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía* 2) *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustible. (...)* 5) *Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.* 6) *Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.* 7) *Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional,* 8) *Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles. (...)*". 3. Que específicamente, en el artículo 4 del Decreto 381 de 2012 se establece dentro de la estructura del MME la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, OAAS, a la cual le asignan en el artículo 6 entre otras las siguientes funciones: "1. *Coordinar la interrelación del sector minero energético con las autoridades ambientales, con el Ministerio del Interior, con las autoridades territoriales, con las comunidades y con los responsables de la gestión del riesgo. (...)*". 4. De conformidad con lo anterior, la OAAS, ha venido acompañando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; a través de la Agenda Interministerial y mesas de trabajo técnico realizadas en 2018 y continuadas en 2019, el cumplimiento de todas las directrices orientadas a la conservación y protección de los ecosistemas de páramos, como lo son las Resoluciones 769 de 2002, 839 de 2003, 1128 de 2006 y 937 de 2011, Decreto 2372 de 2010 (artículo 20), Decreto 2041 de 2014 (artículo 10) y la Ley 1382 de 2010 (declarada inexecutable por la Corte Constitucional), que modificó parcialmente el Código de Minas incluyendo los ecosistemas de páramo dentro de las zonas excluibles de la minería; la Ley 1450 del 2011 (PND 2010-2014), artículo 202; Ley 1753 del 2015 (PND 2014-2018), artículo 173; Ley 1930 del 2018 (Ley de páramos), artículo 5, numeral 1. 5. Además, también hemos apoyado las actuaciones del MADS en el marco de lo que la Corte Constitucional ha ordenado en sus Sentencias C-035/2016 y T-361/2017, que implica como zonas excluibles de la minería las áreas de paramo. Por otro lado, la Ley 99 de 1993 dio lugar a la creación del Ministerio del Medio Ambiente "como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible". En razón de su creación se previó que esta cartera formulará, "junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación". En el mismo sentido y con el propósito de cumplir con los objetivos previstos desde su creación, el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras: "1) *Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos*



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No _____ DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; (...) 5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos: (...). 6. Más adelante el Decreto No. 3570 de 2011 se encargó de modificar los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sumándose a las establecidas en la Ley 99 de 1993, agregó nuevas funciones a la Cartera, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: "(...) 2) Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. 3) Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible, y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales. (...)". 7. En este contexto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por mandato de ley, inició el proceso de delimitación y zonificación de los complejos de páramo con la expedición de la Resolución 2090 de 2014 por medio de la cual se delimita el complejo Páramo Jurisdicciones - Santurbán - Berlín, con base en criterios técnicos, ambientales, sociales y económicos, lo que permitiría ubicar, de manera concreta, el área de páramo. Dicha resolución fue objeto de tutela, la cual resolvió la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 del 30 de mayo de 2017, ordenando al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emitir en una nueva resolución para la delimitación del páramo Santurbán en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. 8. En este sentido, la Sentencia T-361 de 2017 prevé que dentro de un proceso de delimitación se deben garantizar: i) la justicia distributiva, es decir, el reparto equitativo de cargas y beneficios ambientales ii) la participación efectiva en el proceso de delimitación, así como en la planeación, implementación y evaluación de medidas que afectan a las personas; iii) el desarrollo sostenible a través de la clasificación del territorio, así como la permisión o prohibición de actividades; y iv) la aplicación del principio de precaución, al momento de gestionar el ambiente de la zona. Así las cosas, con ocasión de la nueva delimitación la Corte consideró tener en cuenta seis (6) tópicos ineludibles encaminados a delimitar el páramo de Santurbán, dentro de los cuales existen dos (2) que requieren de la articulación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Minas y Energía. 9. Por lo anteriormente expuesto, la Sentencia T-361 de 2017 establece en su parte considerativa seis (6) tópicos ineludibles, dentro de las que se encuentran dos (2) que justifican la celebración de este Convenio de cooperación en los términos aquí previstos: **Tópico Ineludible 2:** "En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución." **Tópico Ineludible 6:** "En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de tópicos aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles -biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo". 10. Frente a la orden de la Honorable Corte sobre el diseño de un programa de sustitución de actividades mineras contenido en el tópico ineludible 2, según la misma sentencia, se "establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados

SDN



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cuál será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán. El plan o política pública de reconversión o de sustitución de actividades deberá iniciar de manera prioritaria en los Municipios de Vetás, California y Suratá en relación con las actividades mineras. Por su parte, el Municipio de Tona deberá ser beneficiario de ese mismo orden diferenciado en labores agropecuarias." 11. Así mismo, la Corte hace la claridad que "dentro del programa de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades". A lo anterior agregó, que para el desarrollo de éste programa los ministerios "También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cuál será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán." 12. Ahora bien, en el tópicoincluíble 6 la Corte ordena que se disponga configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán- Berlín. En este sentido, la Corte propone como ejemplo "adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles -biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo." 13. Como resulta evidente, los dos tópicoincluíbles referidos anteriormente requiere que los ministerios, en el marco de sus competencias, aúnen esfuerzos técnicos y administrativos para el diseño de un programa de sustitución de las actividades mineras en el páramo de Santurban-Berlin, y en el diseño de un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo en relación con las actividades mineras objeto de sustitución, de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017. 14. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o Contratos interadministrativos del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección de contratación entre entidades Estatales es la contratación directa y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 15. El artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 16. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de presentar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro". 17. La presente contratación se encuentra contenida en el Plan de Abastecimiento Estratégico para la vigencia 2019 y en el código UNSPSC 77111603 del MME. 18. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía profririeron los actos administrativos de justificación del presente convenio. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que el Ministerio de Minas y Energía participe, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el diseño de un programa de sustitución para actividades mineras en el páramo de Santurban-Berlin, y en el diseño de un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del páramo en relación con las actividades mineras objeto de sustitución, de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017. **CLAUSULA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos relativos a la operación del cumplimiento del objeto del Convenio a suscribir se conformará un **COMITÉ TÉCNICO**, integrado por dos (2) representantes de cada una de las partes, a través de los mismos supervisores del convenio por cada una de las entidades. Y tendrá las siguientes funciones: 1. Brindar apoyo técnico para el cumplimiento del objeto del convenio. 2. Apoyar el direccionamiento de la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Reunirse cuando sea necesario, por convocatoria del MADS o del MME, para orientar los aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio, cuando se estime pertinente; las convocatorias deberán realizarse con al menos un día de anticipación por correo electrónico. 4. Apoyar a la supervisión para mantener la línea técnica en las decisiones que se adopten.



328 345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No _____ DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

5. Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio. 6. Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto convenido. 7. Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto. 8. Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité técnico podrá, en función de los temas a discutir, convocar la participación de otras dependencias de los Ministerios o de otras entidades involucradas en el tema. Igualmente, no podrá tomar decisiones que contraríen las condiciones señaladas en este convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaría Técnica del Comité Técnico será ejercida por la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del MADS, el cual realizará las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Al finalizar la ejecución del convenio la totalidad de las actas y archivo serán remitidos por la secretaria técnica al supervisor y éste a su vez enviará los documentos al expediente contractual que reposa en el MADS.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: En Virtud del presente Convenio se compromete a:

COMPROMISOS GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del Convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo.
2. Formar parte del comité técnico del Convenio designando a dos (2) funcionarios a través de dos (2) funcionarios, que a su vez serán los supervisores por parte del MADS.
3. Llevar la Secretaría del Comité Técnico.

COMPROMISOS ESPECIFICOS:

1. Elaborar los lineamientos para el diseño de paisajes sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
2. Elaborar la propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
3. Elaborar documento con los lineamientos ambientales para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenida por actividades mineras.
4. Elaborar la propuesta de diseño del programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
5. Identificar y articular las fuentes de financiación con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo.
6. Elaborar el Modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017.
7. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita con ocasión de lo establecido en la Sentencia T-361 de 2017.

CLAUSULA CUARTA: INFORMES Y DOCUMENTOS MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: en virtud del presente convenio deberá entregar durante la ejecución del convenio lo siguiente documentos e informes:

Un Primer Informe, al primer mes de ejecución del convenio que contenga:

- a. Documento con lineamientos para el diseño de paisajes sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
- b. Propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
- c. Documento preliminar con los lineamientos ambientales para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenida por actividades mineras.

Un Segundo Informe, al segundo mes de ejecución con los siguientes documentos:

- a. Propuesta de diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades mineras, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación.
- b. Documento con los lineamientos ambientales para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenida por actividades mineras.

Un Tercer Informe, al tercer mes de ejecución:

- a. Documento con un modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017.
- b. Documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades productivas en paramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos para su ejecución a corto, mediano y largo plazo.

Un Cuarto Informe, al octavo mes de ejecución:

- a. Documento que dé cuenta del acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita con ocasión de lo previsto en la Sentencia T-361 de 2017.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS



328

345

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

GENERALES DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA: en virtud de presente convenio se compromete a:

COMPROMISOS GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del Convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el mismo. 2. Formar parte del Comité Técnico del Convenio a través de dos (2) funcionarios, que a su vez serán los supervisores por parte del MME.

COMPROMISOS ESPECIFICOS: 1. Caracterizar y diagnosticar las actividades mineras y las áreas intervenidas por las mismas, en los municipios del Páramo de Santurbán, con base en la información disponible. 2. Identificar las alternativas productivas para la sustitución de actividades mineras en términos equiparables, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Elaborar los lineamientos para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, en el páramo de jurisdicciones Santurbán – Berlín, con observancia estricta de la transición gradual que brinde a las comunidades el tiempo y los medios para adaptarse a la nueva situación, realizando una ponderación de principios tales como sostenibilidad fiscal y prevención del daño antijurídico. 4. Analizar un caso específico para la implementación del posible modelo de sustitución. 5. Identificar y articular las fuentes de financiación con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. 6. Elaborar la propuesta de organización, operación y articulación interinstitucional para movilizar, en el corto, mediano y largo plazo, los recursos que financiarán el Programa de sustitución de las actividades mineras y reubicación laboral. 7. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

CLAUSULA SEXTA: INFORMES Y DOCUMENTOS, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. En virtud del presente convenio deberá entregar durante la ejecución del convenio lo siguiente documentos e informes: **Un Primer Informe, al primer mes de ejecución del convenio:** a. Documento con la caracterización y diagnóstico de las actividades mineras y las áreas intervenidas por las mismas, en los municipios del Páramo de Santurbán - Berlín, con base en la información disponible. **Un Segundo Informe, al segundo mes de ejecución:** a. Documento con la identificación de alternativas productivas para la sustitución de actividades mineras en términos equiparables, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b. Documento con la identificación y articulación de posibles fuentes de financiación del sector, con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de sustitución de actividades mineras en páramo, según lineamientos de MADS, donde también se incluyan esquemas de incentivos para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. c. Documento con los lineamientos para el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, en el páramo de jurisdicciones Santurbán – Berlín, con observancia estricta de la transición gradual que le brinde a las comunidades el tiempo y los medios para adaptarse a la nueva situación, realizando una ponderación de principios tales como sostenibilidad fiscal y prevención del daño antijurídico. **Un Tercer Informe, al tercer mes de ejecución:** a. Documento que contenga el análisis de un caso específico para la implementación del posible modelo de sustitución. b. Documento con la propuesta de organización, operación y articulación interinstitucional para movilizar, en el corto, mediano y largo plazo, los recursos que financiarán el programa de sustitución de las actividades mineras y reubicación laboral. **Un Cuarto Informe, al octavo mes de ejecución:** a. Documento que dé cuenta del acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y DOCUMENTOS: Todos los informes deberán incluir una presentación en Power Point, que presente de manera ejecutiva el contenido de los mismos.

PARAGRAFO PRIMERO: Finalizado el convenio los Ministerios entregarán a los supervisores un informe con todo el consolidado de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, así como toda la documentación técnica del desarrollo del convenio.

CLAUSULA OCTAVA: VALOR DEL CONVENIO: El presente Convenio no tiene valor económico, en consecuencia, no genera afectación presupuestal.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del convenio será de ocho (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA: LUGAR DE EJECUCION: El Convenio se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., y en las ciudades en donde se deban desarrollar las actividades objeto del Convenio.

CLAUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISION: La supervisión del Convenio será compartida y se ejercerá de la siguiente manera: **Por parte de Ministerio de Minas y Energía** será ejercida por el Jefe de la Oficina de Asuntos Ambientales y Sociales, y un Asesor del despacho de la Ministra, o quienes hagan sus veces o quienes éstos deleguen por escrito; en el ejercicio de sus funciones deberá observar lo dispuesto en el artículo

520



328

345

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No _____ DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.**

4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique, o sustituya. **Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, el control del Convenio y la supervisión será ejercida a través del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y el Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana. **PARAGRAFO PRIMERO:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del Convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio. La supervisión, entre otras funciones, tendrá las siguientes: 1. Vigilar la realización de las actividades del Convenio conforme a lo establecido en el mismo. 2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del Convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. 3. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del Convenio conforme los documentos del mismo. 4. En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del Convenio. Los supervisores presentarán un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes. 5. En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente Convenio, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 6. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del Convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del Convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del Convenio. 7. Vigilar que durante la ejecución del objeto convenido se dé cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente Convenio relacionadas con la seguridad de la información. 8. Cuando el Convenio verse sobre publicación de obras, independientemente del formato de la publicación y de la forma y fuente de desarrollo, los supervisores deberán velar porque se envíen al Centro de Documentación para que forme parte del registro de publicaciones. 9. Cuando el objeto del Convenio verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, los supervisores deberán velar porque el contratista remita al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley. 10. Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del Convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La supervisión no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al Convenio. **CLAUSULA DUODÉCIMA: NO VINCULACION LABORAL:** las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes, o contratistas adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra Parte, entendiéndose esta exclusión a las personas naturales o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del Convenio. Cada Parte se obliga a mantener indemne la otra parte por este concepto. **CLAUSULA DECIMOTERCERA: IMAGEN INSTITUCIONAL:** En las publicaciones y eventos que se realicen en desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, se hará referencia a las Partes y a este convenio. En todo caso, en las publicaciones expresamente autorizadas se debe dar cumplimiento a las condiciones que con respecto a este particular se acuerden en su momento, con sujeción la "Guía Sistema Grafico" de Presidencia de la Republica. **CLAUSULA DECIMOCUARTA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O ACLARACIONES:** Se declara expresamente que las cláusulas del Convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin. **CLAUSULA DECIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las Partes acuerdan que en caso de que la información

ORV



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No 345 DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

de determinadas actividades de este Convenio, a la cual se tenga acceso por algún medio, y que sea clasificada e individualizada por las mismas como información confidencial, tendrá el siguiente manejo: a) No será divulgada por las Partes, salvo que sea autorizado de manera expresa por el titular de la información. b) Todos los empleados, contratistas o proveedores de las Partes que tengan acceso a la información confidencial, deberá solicitar la información a las persona (s) definida (a) en el Convenio e indicando el uso que se le dará a dicha información a efectos de obtener autorización. El incumplimiento a mantener la información con tal carácter, constituirá un incumplimiento de este Convenio. **CLAUSULA DECIMASEXTA: DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a los ministerios al momento de entregar las obras, resultados o productos finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta la sensibilidad de la información objeto del presente convenio, los resultados obtenidos directos o indirectos, podrán ser divulgados, procesados o publicados por las partes una vez se obtenga la aprobación definitiva de los mismos por las partes. Lo anterior no obsta para que las partes puedan definir de común acuerdo la información que podrá ser objeto de divulgación, procesamiento y análisis en el transcurso de desarrollo de este acuerdo, lo cual deberá constar por escrito en actas del Comité Técnico Operativo que así lo definan expresamente. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLAUSULA DECIMOACTAVA: CAUSALES DE TERMINACION:** Serán causales de terminación de este Convenio la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1) Por expiración del plazo pactado; 2) Cuando se cumple el objeto en su totalidad; 3) Por mutuo acuerdo entre las Partes; 4) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio; 5) Por razones de interés público; 6) Por la imposibilidad técnica, administrativa o legal de alguna de las Partes para continuar con la ejecución del convenio; 7) Cuando algunas de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar con la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMOACTAVA: PRORROGAS Y ADICIONES:** Las Partes de común acuerdo podrán prorrogar, adicionar mediante Otrosí el término del Convenio. Para hacerlo, bastara con que la parte interesada comunique su interés de prorrogar el convenio por escrito con 30 días antelación a la fecha de terminación. **CLAUSULA DECIMONOVENA. GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe encontrarse en los estudios y documentos previos. Así las cosas, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Técnico, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del convenio interadministrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD:** Las Partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse a surgir por daños o lesiones o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores y contratistas durante la ejecución del objeto y compromisos del Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo, lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte de la supervisión del Convenio. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos estos deberán comunicarlo por escrito a los Supervisores del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediéndose a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el

328V



328

340

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No. 340 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO, SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Los Representantes Legales de las Partes al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por los supervisores del convenio, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por los supervisores, en la cual aparezca que las partes están a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente Convenio, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales: 1. Los estudios y documentos previos. 2). El Acto de Administración de justificación de la contratación directa. 3). Carta de manifestación presentada por los representantes legales del MME y MADS. 4) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes. Con ocasión de la ejecución del presente Convenio. 5) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquiere por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Convenio se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** Las Partes de manera expresa se obliga a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio. 2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos. 3) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: - PROTOCOLO DE COMUNICACIONES:** Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante cada ministerio, suscritas por el representante legal de estos, o sus representantes dentro del Comité Técnico del convenio conformado o sus supervisores. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. **CLAUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES:** El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la Calle 37 No. 8 – 40 PBX: 3323400, y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA en Calle 43 - 57- 31 CAN PBX: 2200300 ambas en la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERO PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR:** Además de lo aquí dispuesto, las Partes se comprometen a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagra los derechos de los niños y niñas. **CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El presente Convenio se publicará en el SECOP II conforme lo dispone el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERO: RESPONSABILIDAD:** Las responsabilidades que mediante este



328

345

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION GGC No _____ DE 2019
SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.

Convenio contraen el MADS y el MME no los hacen solidariamente responsables ante terceros. En consecuencia, cada parte será responsable de las obligaciones que resulten como parte del Convenio.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los 30 ABR 2019.

POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ
Secretaria General

POR EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

PABLO CÁRDENAS REY
Secretario General

Proyectó MinMinas: Luz Dary Páez Bravo
Andrés Arturo Méndez Delgado
Olga Lucía Casañas Suarez

Revisó MinMinas: Andrés Mauricio Vidal Rodríguez
Sandra Rocío Sandoval Valderrama

Aprobó MinMinas: María Paula Moreno Torres

Proyectó MinAmbiente: Natalia Sánchez Martínez / Abogada Grupo de Contratos
Ricardo Agudelo Sedano / Contratista Secretaría General
Gilberto Estupiñán Parra / Contratista Despacho Ministro
Natalia María Ramírez Martínez / Coordinadora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Jairo Orlando Homez Sanchez / Asesor Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano

Revisó MinAmbiente: Julio César Gamba / Contratista Secretaría General